



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.—

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 11 Octubre 1872).

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde y Teniente de Paradas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 13 de Agosto último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, relativo á la suspension de D. Juan Leño y D. Fernando Gonzalez, Alcalde y Teniente de Alcalde respectivamente de Paradas, en la provincia de Sevilla. Compónese solo del oficio dirigido á V. E. por el Gobernador de aquella provincia, y de copia de otro que la Comision provincial pasó á esta Autoridad. Segun el primero, el Gobernador, á quien se habia denunciado la existencia de abusos gravisimos, instruyó diligencias en Paradas, y resultaron probados tales hechos, que creyó necesario proceder á la detencion de los dos funcionarios indicados, decretando tambien la suspension de ambos, de acuerdo con la Comision provincial, porque al-

gunos de los actos que llevaron á cabo, constituyó extralimitacion grave con carácter político.

De la copia mencionada, que se refiere á un testimonio de las actuaciones seguidas en Paradas, se deduce que el Alcalde y el Teniente cometieron excesos que tenian por objeto impedir, por medio del terror, que los vecinos usaran de los derechos políticos, siendo uno de ellos el haber abofeteado públicamente en las Casas Consistoriales á D. José de Reina Bascones, tirándole de las orejas y golpeándole con los bastones, hasta el punto de hacerle saltar un diente, porque dió un *viva* al actual Presidente del Consejo de Ministros, cuando se supo que habia sido llamado por la Corona, actuó que la Comision provincial consideró comprendido en el art. 180 de la ley municipal, y que con otros que resultaban del expediente, dió lugar á que tomara varios acuerdos, entre ellos el de proponer la suspension gubernativa de uno y otro funcionario, sin perjuicio de la resolucion de los Tribunales.

Habria sido conveniente que se remitiera á V. E. copia de las diligencias instruidas para apreciar mejor la conducta de D. Juan Leño y de D. Fernando Gonzalez, mas á falta de otros datos, es forzoso dar crédito á los asertos del Gobernador y de la Comision provincial.

Si aquellos, valiéndose de los bastones, insignia de su Autoridad, maltrataron á un ciudadano en las Casas Consistoriales á causa de haber hecho una manifestacion de sus opiniones políticas, se infiere sin violencia que obraban el primero como Alcalde y como Teniente el segundo, cometiendo una extralimitacion grave con carácter político, á que dieron la publicidad consiguiente atendido el sitio en que se encontraban. En este supuesto, y teniendo en cuenta que el Gobernador obró de acuerdo con la Comision provincial, y que los Tribunales están entendiendo ya de los excesos cometidos, es indudable que la suspension del Alcalde y del Teniente de Alcalde de Paradas se dictó con arreglo al art. 180 de la ley municipal, y solo resta que V. E. se sirva aprobarla.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.  
—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE ZARAGOZA.

No habiendo resultado comprador para la leña proce lente de la poda del arbolado de las carreteras provinciales de Navarra y Huesca en la subasta verificada, se admitirán proposiciones para su venta con sujecion á las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> La venta de la referida leña se hace en ocho lotes que comprenden las cantidades de rama y gruesa, que respectivamente existen en los puntos que expresa el estado al final inserto; admitiéndose proposiciones á cada uno de ellos.
- 2.<sup>a</sup> El comprador no podrá rechazar leña alguna de la que existe en cada uno de los puntos mencionados, ni tampoco podrá exigir más de la que resulte despues de pesada la gruesa y contados los fajos de ramaje al tiempo de hacer la entrega.
- 3.<sup>a</sup> Se fija en cuatro pesetas el precio del fascal de 30 fajos de ramaje y una peseta el quintal de leña gruesa.
- 4.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que no lleguen por lo menos al tipo fijado.
- 5.<sup>a</sup> La leña de ambas clases se entregará al

rematante en el punto en que se encuentra depositada, siendo de cuenta del mismo trasportarla á donde le convenga en el término de tres dias despues de hecha la entrega.

6.<sup>a</sup> Desde que se verifique dicha entrega no se responde de ninguna averia que pueda ocurrir por incendio ú otra causa, ni de sustraccion ó cualquier otro perjuicio.

7.<sup>a</sup> El pago del importe de la leña deberá hacerse en el acto de la entrega al empleado ó dependiente de la Diputacion que la verifique.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaria de la Diputacion hasta las doce del dia 25 del actual.

#### ESTADO DE QUE SE HA HECHO MENCION.

Lotes.	CARRETERA DE NAVARRA.	LEÑA de rama.	
		Fascales.	Quintales.
1	Portazgo de San Lamberto. . . . .	»	40
2	Cerrado de Gamon. . . . .	3	5
3	Venta del Garroso. . . . .	53	50
4	Casilla de las Casetas. . . . .	59	140
5	Venta del Tinoco. . . . .	25	10
6	Puente de Jalon. . . . .	53	255
CARRETERA DE HUESCA.			
7	Caseta de camineros, números 7 y 8. . . . .	40	»
8	Portazgo de Zuera. . . . .	1.50	»
8	TOTAL. . . . .	234.50	500

Zaragoza 10 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, Mariano Perez Baerla.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Leopoldo Centineda.

### SECCION SEXTA.

El reparto municipal y provincial de la villa de Almonacid de la Sierra para el presente año económico se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Almonacid de la Sierra 8 de Octubre de 1872.  
—El Alcalde, Sebastian Ramirez.

Todos los terratenientes de esta villa que tengan fincas arrendadas á colonos que no sean de esta vecindad, lo manifestarán á esta Alcaldía hasta el dia 20 del actual, expresando cuál es el colono y la clase y cabidad de la finca que cultive; pues de lo contrario se cargará al propietario

en el repartimiento municipal la cuota con que aquel debiera contribuir.

Rueda de Jalon 9 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Pablo Enar, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias que por último se le señalan comparezca en este Juzgado á consultar las cargas que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Manuel Hijazo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Josefa Pellisa y Querol, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la prision subsidiaria que le ha sido impuesta en causa contra la misma sobre hurto de seda. Dado en Zaragoza á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de concurso voluntario de D. Feliciano Porta y Molina de esta vecindad, he acordado convocar por medio de edictos á todos sus acreedores para el trece de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, en la sala de visitas de las cárceles públicas de esta capital, con el objeto de tratar del exámen de los créditos contra el mismo. Y para que llegue á conocimiento de los interesados en dicho concurso se expide el presente en Zaragoza á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Andrés Chuvet y Nadal, natural de Rerbegal, jornalero, de veintisiete años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

#### Belchite.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez de primera instancia en comision de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez, que no tiene residencia fija, siendo la última que tuvo el pueblo de Sestrica, para que en el término de treinta dias que se le señalan comparezca ante este Juzgado á ser requerido de pago en el expediente de ejecucion de setencia dimanante de causa seguida contra Venancio Lopez y otros sobre aprehension de sal. Dado en Belchite á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Estéban A. Sala.—D. S. O., Gregorio Naval.

#### Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Manuel de Sanz Celestino y Perales, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de trece años de edad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para hacerle cierta notificación en causa seguida al mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

#### Ateca.

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente edicto llamo á los que se consideren con derecho á las herramientas que en la noche del siete ú ocho de Agosto último fueron sustraídas de la mina titulada *San Luis*, que se halla en el término municipal de esta villa, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducirlo

dentro del término de seis días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—José Hermosilla de Latorre.—De su orden, Felipe Lozano.

#### Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Manuel Calvo, criado de Miguel Calvo, vecino de Lécera, para que en el término de nueve días que se le señalan comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre heridas á Francisco Sancho, natural de Cuitanda; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquinu.

#### Huesca.

A virtud de lo ordenado con providencia de esta fecha se cita y llama por primera vez á D. Martin Berlin, Administrador de Correos que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca á prestar su indagatoria en la causa que, por este Juzgado se le instruye sobre apropiación ó distracción de cantidades; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Huesca ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—El Escribano, Mariano Vidal.

### ANUNCIOS.

La Sociedad minera *Buen deseo*, 1.<sup>a</sup> de Almazán, celebrará Junta general de accionistas el día 4 de Noviembre del corriente año en la villa del mismo Almazán, provincia de Soria.

El Presidente, D. Antonio Lopez, dará razon del sitio y hora; y al mismo podrán dirigirse proposiciones sobre arriendo ó compra de la mina *Nuestra Señora de la Peña*, que beneficia, sita en

término del pueblo de Pualcazar, de la misma provincia.—El Presidente, Antonio Lopez. (1)

Se arriendan los pastos de varias dehesas que el Excmo. Sr. Marqués de Monistrol posee en el monte de Sasago para la próxima invernada desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre al 3 de Mayo. La subasta se celebrará el 22 del corriente á las diez de la mañana en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo, derecha, bajo el pliego de condiciones que en dicha casa se manifestará, rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más beneficioso pastor. (2)

Las yerbas de los acampos Perdiguera y Calveras, sitios en Pina, se arriendan por un año ó invernada desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre al 3 de Mayo, mediante subasta que se verificará el 22 del corriente á las diez de la mañana en la administración del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo, derecha, rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más ventajoso pastor. (2)

#### VENTA

#### DE FÁBRICA DE ALFARERÍA EN PAMPLONA.

A las once del día 26 de Octubre próximo y en la Notaría de D. Fulgencio Bengoechea, Mayor, 28, principal, se venderá en subasta pública, extrajudicial y bajo el tipo de 6.000 duros la casa llamada la Grande, fábrica de alfarería, núm. 8, del barrio de la Magdalena, extramuros de Pamplona, con los secaderos ó cubiertos, hornos, eras, oficinas, huerta contigua y obra preparada, con la herramienta de uso corriente; en una palabra: en el pie que actualmente existe, pues el dueño no puede continuar con la fabricación; y el comprador, siendo del oficio, puede utilizar la parroquia, por ser única en Pamplona dicha fábrica. Será condicion de la venta que el comprador ha de continuar beneficiando dicha industria, á fin de satisfacer las necesidades de la localidad y también por gratitud á los parroquianos.

Pamplona 25 de Setiembre de 1872.—Agustin Ormañanos.